



REGLAMENTO DE RESIDENCIA



www.cshg.es

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	3
TÍTULO I..... DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO RESIDENTE	3
TÍTULO II..... DE LA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	4
TÍTULO III..... DEL CONSEJO DE GOBIERNO	5
TÍTULO IV..... DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES	7
TÍTULO V..... DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS	8
TÍTULO VI..... DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA RESIDENCIA	8
TÍTULO VII..... DE LAS FALTAS DE LOS/LAS RESIDENTES Y DE SUS SANCIONES	10
TÍTULO VIII..... DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	12

(Fecha de revisión: 28 de junio de 2016)

REGLAMENTO DE RESIDENCIA

El presente Reglamento de Residencia será de aplicación a todos/as los/as alumnos/as que estén en régimen de internado. También les serán aplicables las disposiciones y normas generales de disciplina académica previstas en el Reglamento Interno. Ambos son de obligado cumplimiento por parte de los/as residentes.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- La Residencia del Centro Superior de Hostelería de Galicia es un servicio que permite a sus alumnos/as cursar los estudios en régimen de internado.

Artículo 2.- La organización y el funcionamiento de la Residencia del CSHG están presididos por el principio de contribuir a la formación integral de los/as alumnos/as internos/as.

Artículo 3.- La Residencia del CSHG promoverá la convivencia en libertad y el respeto entre el alumnado residente, y procurará su desarrollo personal, social y cultural.

Artículo 4.- La Dirección del CSHG, como órgano responsable del servicio de Residencia, promoverá el derecho de representación del alumnado en los órganos de gobierno del internado y resolverá los problemas de interpretación de este Reglamento.

Artículo 5.- También le compete a la Dirección del CSHG dictar las normas de aplicación y desarrollo de este Reglamento en el marco del Reglamento Interno.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO RESIDENTE

Artículo 6.- Aparte de los derechos generales del alumnado del CSHG, los/as residentes tienen derecho:

- a) A la intimidad personal.
- b) A la libertad de circulación y de entrada y salida de las instalaciones de la residencia conforme a las normas establecidas.

- c) A participar y acceder a todos los servicios y actividades culturales y de ocio de la Residencia conforme a las normas establecidas.
- d) A reunirse. Esto es, convocar, asistir y fomentar las reuniones de miembros de la Residencia. Para ejercer este derecho será necesaria la comunicación previa a la Dirección del CSHG con la finalidad de coordinar la disposición de las instalaciones.
- e) A la información. Esto es, a ser informado/a de los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gestión y las comisiones de trabajo de la Residencia.

Artículo 7.- Aparte de las obligaciones generales del alumnado del CSHG, los/as residentes están obligados a:

- a) Conocer y cumplir el Reglamento Interno y el presente Reglamento de Residencia, las normas de convivencia en libertad, así como velar por su cumplimiento.
- b) Respetar los derechos de los/as otros/as residentes y del personal vinculado, así como los canales de gestión y funcionamiento establecidos en este Reglamento.
- c) Respetar las instalaciones, mobiliario y material de la Residencia, y las pertenencias de los miembros residentes y de su personal. Para el efecto, los/as alumnos/as deberán depositar al comenzar cada curso una fianza personal que responderá por los daños que pueda ocasionar durante su estancia en la Residencia. De no concurrir ninguna responsabilidad en el alumno/a, dicha fianza será devuelta al concluir el curso.

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA

Artículo 8.- La Dirección del CSHG es el órgano máximo de gobierno de la Residencia. Puede delegar sus competencias en materia de organización y funcionamiento del internado en cualquiera de los otros órganos de gobierno del CSHG o en un miembro de la plantilla del centro.

TÍTULO III. DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 9.- El *Consejo de Gobierno de la Residencia* es un órgano colegiado presidido por el Director/a del CSHG, o la persona en la que delegue, y de la que forman parte cinco vocales representantes de los/as alumnos/as residentes.

El presidente/a podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno, cuando lo juzgue oportuno, con voz y sin voto, a otros/as alumnos/as residentes.

Artículo 10.- Los/as vocales del Consejo de Gobierno de la Residencia serán elegidos/as por sufragio universal por los/as alumnos/as residentes en el primer trimestre de cada curso en la forma que señala este Reglamento. Las listas electorales serán abiertas.

Artículo 11.- El período de mandato de cada Consejo de Gobierno finaliza al ser elegido el siguiente, al principio de cada curso.

Artículo 12.- Las elecciones serán convocadas por el presidente/a del Consejo de Gobierno, que nombrará una junta provisional encargada de regir el proceso electoral.

Artículo 13.- Pueden ser candidatos/as a vocales todos/as los/las alumnos/as residentes que no incurriesen previamente en la comisión de falta grave o muy grave. Son electores/ as los/as alumnos/as residentes. Cada elector/a podrá darle su voto como máximo a tres candidatos/as.

Artículo 14.- Serán proclamados/as vocales del Consejo de Gobierno los candidatos/as más votados. De producirse bajas o dimisiones, se incorporan los siguientes candidatos/as más votados/as. De revocar la Asamblea de Residentes el Consejo o dimitir conjuntamente todos/ as los/as vocales, se realizarán unas nuevas elecciones en el plazo máximo de 30 días a partir de la revocación o dimisión.

Artículo 15.- El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad trimestral y podrá ser convocado en sesión extraordinaria por su presidente/a, por iniciativa propia o por petición de más de la mitad de sus vocales.

Artículo 16.- Se considera constituido válidamente el Consejo de Gobierno con la asistencia del/a presidente/a o su representante y de la mayoría absoluta de sus componentes. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Consejo elaborará y aprobará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 17.- El/la presidente/a del Consejo de Gobierno puede vetar las resoluciones que se adopten cuando sean contrarias al ordenamiento jurídico, al Reglamento Interno o a este Reglamento, o puedan dañar gravemente la imagen institucional del centro.

Artículo 18.- El Consejo de Gobierno elegirá entre sus miembros al secretario/a del órgano, que participará con voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 19.- Le corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Residentes, conforme lo que dispone este Reglamento.
- b) Evaluar y decidir la creación o supresión de comisiones temáticas de actividades.
- c) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y velar por su cumplimiento.
- d) Debatir y decidir sobre cuestiones ordinarias del funcionamiento de la Residencia.
- e) Distribuir los presupuestos de actividades temáticas según las propuestas o necesidades de las distintas comisiones.
- f) Gestionar las distintas actividades propuestas o desarrolladas por la Asamblea de Residentes o cualquier comisión.
- g) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las diferentes actividades.
- h) Promover la creación de servicios que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de las actividades propuestas por los/as residentes.
- i) Cualquier otra función considerada en este Reglamento o atribuida por la Asamblea de Residentes.

TÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES

Artículo 20.- La Asamblea de Residentes es un órgano en el que los/las alumnos/as residentes podrán exponer sus consideraciones y puntos de vista sobre el funcionamiento del internado.

Artículo 21.- Las sesiones de la Asamblea de Residentes podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán de carácter periódico y las extraordinarias tendrán lugar cuando la urgencia o la importancia de un tema lo requieran. Estas últimas serán convocadas por el/ la presidente/a del Consejo de Gobierno por iniciativa propia o por solicitud del Consejo de Gobierno, de una comisión o de un número de residentes no inferior al 30 % de los/las acreditados/as en el internado.

Artículo 22.- En cualquier caso, las sesiones de la Asamblea de Residentes tendrán lugar fuera de las horas lectivas.

Artículo 23.- La convocatoria se publicará con una antelación mínima de 48 horas y en ella figurará la fecha y la hora, el lugar y la orden del día.

Artículo 24.- Para que la Asamblea de Residentes quede válidamente constituida deberán concurrir más de la mitad de los/as residentes en primera convocatoria o un número no inferior al 40 % de los residentes en segunda convocatoria. Esta tendrá lugar media hora más tarde.

Artículo 25.- Los acuerdos de la Asamblea de Residentes se adoptan por mayoría simple.

Artículo 26.- Le corresponde a la Asamblea de Residentes:

- a) Deliberar sobre las cuestiones formuladas por una comisión o por los/las residentes tocantes a la organización y funcionamiento del internado y aprobar o rechazar las correspondientes propuestas de resoluciones.
- b) Deliberar, de ser el caso, la modificación de alguna disposición de la normativa de la Residencia según los canales y procedimientos establecidos.
- c) Recomendar la creación y supresión de comisiones temáticas.
- d) Destituir de sus funciones a los/as vocales del Consejo de Gobierno y nombrar uno/a en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones. Esta decisión requiere el voto favorable del 75% de los/las alumnos/as residentes.

- e) Elaborar las propuestas sobre temas relacionados con la organización y funcionamiento de la Residencia que considere oportunas.
- f) Ratificar y, de ser el caso, proponer modificaciones sobre las normas de régimen interno aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- g) Todas aquellas otras competencias que reglamentariamente le atribuya el Consejo de Gobierno.

TÍTULO V. DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 27.- La Asamblea de Residentes podrá proponerle al Consejo de Gobierno crear las comisiones temáticas o de trabajo que juzgue oportunas, de forma temporal o permanente.

Artículo 28.- Estas comisiones serán abiertas a cualquier/a residente y las normas de su funcionamiento serán establecidas por ellas mismas. De cada comisión temática formará parte un miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 29.- Las comisiones serán responsables de su actuación ante el órgano que las creó y, en todo caso, ante la Asamblea de Residentes.

Artículo 30.- La gestión económica de las actividades de cada comisión será llevada a cabo por ella misma y supervisada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO VI. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA RESIDENCIA

Artículo 31.- A parte de las disposiciones que sobre derechos, deberes y normas de comportamiento del alumnado contiene el Reglamento Interno, los/as residentes:

- a) Son responsables de su habitación y del material que se les entregue o que exista en ella al inicio del curso. Deben mantener en condiciones de habitabilidad los cuartos, locales e instalaciones, y son responsables del material que tengan a su disposición.
- b) Respetarán el silencio nocturno - de 23.00 a 09.00 horas - dentro de las instalaciones de la Residencia y en la totalidad del recinto.
- c) Garantizarán el uso personal e intransferible de las habitaciones.

- d) Colaborarán con el servicio de seguridad, especialmente en lo tocante al control del acceso al recinto y al edificio. En concreto, por la noche y durante el fin de semana deben dejar cerrada la puerta exterior del recinto.
- e) En las habitaciones dobles, la responsabilidad de lo que ocurra en ellos les corresponde conjuntamente a los/las dos alumnos/as residentes, salvo que esté clara la responsabilidad individual de uno/a de ellos/as en el deterioro o la infracción.

Artículo 32.- Las visitas externas estarán permitidas a partir de las 08:00 horas y concluirán a las 24:00 horas. Cada residente visitado/a tiene la obligación de registrar dichas visitas en la hoja de control disponible para el efecto en la recepción del edificio.

Las visitas internas no requieren su registro y están permitidas desde las 08:00 a las 01:00 horas*.

Las vísperas de días no lectivos el horario de visitas se prolonga hasta las 04:00 (en caso de visitas internas) y hasta la 01:00 (en caso de visitas externas)*.

** Este horario se aplica siempre que no haya más de seis informes de incidencias relativos a la realización/recepción de visitas durante un período de dos meses o dejasen de dar turnos de fin de semana asignados por sanción. En este caso, se aplicaría el horario siguiente:*

Visitas internas de 8:00 a 00:30 horas

Visitas externas de 8:30 a 23:00 horas

Víspera de no lectivo:

Visitas internas hasta las 03:30 horas

Visitas externas hasta las 00:30 horas

Se recuperaría de nuevo el horario inicial siempre que no se produjesen informes de incidencias relativos a la realización/recepción de visitas, durante un período mínimo de dos meses.

Artículo 33.- No se permite la entrada de animales al internado.

TÍTULO VII. DE LAS FALTAS DE LOS/LAS RESIDENTES Y DE SUS SANCIONES

Artículo 34.- Aparte de las normas generales de disciplina académica que contiene el Reglamento Interno, son infracciones específicas de los/las residentes, las siguientes:

a) Infracciones leves:

- La perturbación del silencio nocturno.
- La falta de inscripción de las visitas externas en la hoja de registro.
- Instalar electrodomésticos en las habitaciones (neveras, cafeteras, tostadoras, sandwicheras, planchas de cocina, rayos uva,...). Sólo están permitidos secadores, ordenadores y equipos de audio y video.
- Reiteración en el incumplimiento de las normas para poder hacer uso de los servicios de restauración durante el fin de semana.
- Reiteración en el uso incorrecto del acceso al restaurante buffet, en cuanto a la utilización de la tarjeta identificativa de estudiante.
- El uso incorrecto de las salas comunes así como de las neveras habilitadas para conservar alimentos del alumnado interno.

b) Infracciones graves:

- Tenencia y consumo de bebidas alcohólicas en las habitaciones o áreas no permitidas.
- Fumar en las habitaciones o áreas no permitidas.
- Cambiar el mobiliario de su posición original.
- La entrada de animales y su permanencia en las habitaciones.
- La perturbación grave o reiterada del silencio nocturno.
- El incumplimiento en materia de horario de visitas.
- La ausencia injustificada a un turno asignado para realizar servicios de fin de semana, como consecuencia de la aplicación de una sanción por una falta cometida (servicio a la comunidad).
- Reiteración de faltas leves.

c) Infracciones muy graves:

- Tenencia y consumo de drogas.
- Bloquear o manipular cualquier sistema de alarma o seguridad (detectores de humo, extintores,...)
- Reiteración de faltas graves.

Artículo 35.- Las infracciones específicas de los/as residentes serán sancionadas en la forma y por el procedimiento establecido en el Reglamento Interno con la particularidad de que se requiere el informe del Consejo de Gobierno de la Residencia o de la persona que lo preside, en su caso.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la infracción y se aplicarán atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Las sanciones podrán ser sustituidas por la realización de trabajos a favor de la comunidad educativa en la forma y durante el período que determine la Dirección del Centro.

Las sanciones se recogerán en el expediente académico del alumno/a y se cancelarán de oficio en el plazo de dos años posteriores a la conclusión de sus estudios en el Centro.

35.1. Las sanciones aplicables a las infracciones muy graves son:

- a) Suspensión temporal del derecho de acceso a la residencia, hasta un período de quince días lectivos;
- b) Expulsión definitiva de la residencia;
- c) Expulsión definitiva del Centro con pérdida de los derechos de matrícula.

35.2. La sanción aplicable a las infracciones graves es la de suspensión temporal del acceso a la residencia, hasta un período de una semana.

35.3. Las sanciones aplicables a las infracciones leves son las de apercibimiento personal, amonestación pública o apertura de expediente.

Artículo 36.- El incumplimiento en materia de horario de visitas dará lugar automáticamente a la prohibición para el/la residente responsable de recibir o realizar visitas durante el período que se determine en función de la gravedad de la infracción.

TÍTULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 37.- La Residencia estará a disposición del alumnado interno durante el curso lectivo, hasta la finalización del período de exámenes finales de primera convocatoria, exceptuando los períodos vacacionales.

Artículo 38.- El derecho a disfrutar de los servicios de la Residencia queda condicionado al ingreso de una **fianza (250 €)**. Ésta será devuelta cuando el alumno/a finalice su estancia, siempre y cuando no existan desperfectos derivados del uso incorrecto de esta instalación, en cuyo caso implicará la pérdida de la misma.

